

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza, con requerimiento a la parte actora por 30 días. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2022



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	1088
Proceso:	Declaración de Unión Marital y Sociedad Patrimonial
Demandante:	Margot Fernández Leal
Demandado:	Guillermo Flórez Contreras
Radicado:	76 001 31 10 001 2019 00469 00
Providencia	Requerimiento 30 días

Con Auto 646 del 22 de marzo de 2022 se requirió nuevamente a la apoderada judicial de la parte demandante, con el fin de que diera cumplimiento en debida forma a lo ordenado por este despacho, en el punto segundo de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda, en relación con las notificaciones al demandado, conforme lo establecido con los artículos 291 y 292 del C.G.P. sin embargo, a la fecha no se ha dado cumplimiento a tal requerimiento.

Ahora, es legislación y de obligatorio cumplimiento tanto por el operador judicial como por las partes en contienda, los parámetros establecidos en el Artículo 317 del Código General del Proceso que instituye el desistimiento por la parte que por negligencia e incuria procesal, no dan a las acciones adelantadas en los Despachos judiciales el impulso progresivo que estas requieren, debiendo el juez ordenar su cumplimiento dentro del término de 30 días.

Aplicada la norma anterior al caso en estudio, se tiene que la carga procesal o el acto para continuar con el trámite del proceso corresponde a la parte actora,

como quiera que no se ha apersonado para realizar las diligencias necesarias para notificar al demandado de la acción que aquí se adelanta, ocasionando con su negligencia procesal una parálisis o inactividad en el normal desarrollo, tanto de la actuación como del despacho judicial.

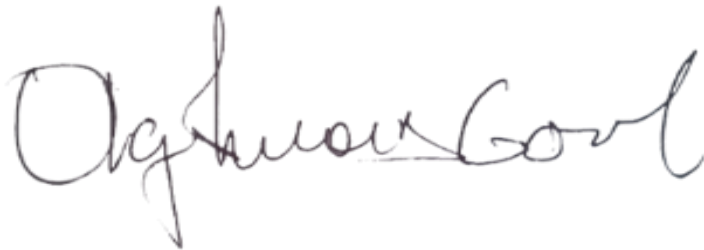
En consecuencia, procederá el Despacho a dar cumplimiento a la normatividad enunciada, ordenando a la parte actora cumplir con su carga procesal indicada, dentro del término de **treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia.**

En consecuencia, el **Juzgado Primero de Familia de Santiago de Cali, Valle del Cauca,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Ordenar a la apoderada de la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados desde la notificación de esta providencia, debe apersonarse de la actuación a efectos de que realice las diligencias pertinentes a fin de que acredite el trámite de las notificaciones requeridas, en consecuencia se pueda evacuar la diligencia en comento y dar el impulso progresivo a la actuación so pena de dar aplicación a la ley motivo del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza